

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION

Decreto Núm. 38.- Santiago, 23 de enero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 854 de 4 de diciembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios ord. Z4/N° 062 de 25 de agosto de 2000, ord. Z4/N° 065 y ord. Z4/N° 067, ambos de 31 de agosto de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/1941 S.S.P. de 16 de junio de 1999, N° 12210/3291 S.S.P. de 7 de agosto y N° 12210/507 S.S.P. de fecha 17 de febrero, ambos de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA ordinario N° 13.000/124 S.S.P., de 18 de octubre de 2000; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X a XI Regiones aprueban el establecimiento de cinco áreas de manejo ubicadas en Bahía Mansa (Sectores A, B), Chan Chan, Isla del Rey y Mississippi, de la X Región. Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto. Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

a) En el sector denominado Bahía Mansa, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(Carta SHOA N° 701; Esc. 1:15.000; 3ª Ed. 1958)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	40°32'40,48"	73°46'12,38"
B	40°32'39,75"	73°46'21,58"
C	40°32'54,14"	73°46'08,19"
D	40°33'03,90"	73°46'21,58"
E	40°33'13,41"	73°46'25,07"
F	40°33'18,00"	73°46'09,20"
G	40°33'16,68"	73°46'08,57"

b) En el sector denominado Bahía Mansa, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta SHOA N° 701; Esc. 1:15.000; 3ª Ed. 1958)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	40°33'28,09"	73°45'54,68"
B	40°33'27,80"	73°46'00,56"
C	40°33'25,60"	73°46'23,17"
D	40°33'36,82"	73°46'39,04"
E	40°33'36,82"	73°46'33,65"

c) En el sector denominado Chan Chan, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM N° 3930-7315; IGM N° 3930-7300; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°30'04,86"	73°14'55,86"
B	39°29'51,89"	73°15'00,00"
C	39°29'51,89"	73°15'33,10"
D	39°31'55,13"	73°15'40,34"
E	39°32'15,40"	73°16'28,96"
F	39°31'56,75"	73°15'00,00"
G	39°30'17,83"	73°15'09,93"

d) En el sector denominado Isla del Rey, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM N° 3945-7330; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1970)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°55'19,88"	73°33'19,09"
B	39°55'13,03"	73°33'19,09"
C	39°55'15,94"	73°33'44,64"
D	39°55'19,88"	73°33'55,93"
E	39°55'17,02"	73°34'23,15"
F	39°55'26,75"	73°34'23,15"

e) En el sector denominado Mississippi, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM N° 3915-7300; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1970)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°26'19,27"	73°13'48,36"
B	39°26'08,93"	73°13'48,36"
C	39°26'57,72"	73°14'19,37"
D	39°26'54,72"	73°14'37,58"
E	39°27'01,44"	73°15'10,73"
F	39°26'56,89"	73°15'30,54"
G	39°26'45,32"	73°15'34,82"

H	39°26'37,87"	73°15'43,36"
I	39°26'52,76"	73°15'57,81"
J	39°27'37,01"	73°15'54,08"
K	39°27'49,41"	73°15'32,13"
L	39°27'42,34"	73°15'32,13"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.